

Señores

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

E. S. D.


Gases de Occidente
OFICINA SERVICIO AL CLIENTE

FECHA: 28-11-24 HORA: 02:12
CONTRATO: 639697
INTERACCIÓN: 13 829511
RECIBIDO POR: Leidy Corales
RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Referencia: Derecho de Petición – Solicitud de cancelación de seguro funerario, indemnización por reembolso de gastos funerarios y devolución de dineros. Contrato de gas domiciliario No. 639697 (Gases de Occidente).

ANGIE LIZETH SUAREZ NIEVA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.493.997 expedida en Jamundí, Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 421.395, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 7a Carrera 26-89 B/Santa Elena del municipio de Puerto Tejada, Cauca; quien recibe notificaciones en el correo electrónico: a.lizsuarez.n@gmail.com, según consta en el Registro Único Nacional de Abogados y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en condición de apoderada judicial de la señora **ROSALBA FORI**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.084.370 de Cali, Valle, con domicilio en la KR 15 CL 13-37 Barrio Luis A Robles en Puerto Tejada, Cauca, teléfono: 3182432483 y con correo electrónico: rfor2087@gmail.com, quien actúa en la presente diligencia en calidad de compañera permanente del señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.498.536, y quien lamentablemente falleció el 21 de enero de 2024, concurre a ustedes con fundamento en el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado en los artículos 5, 6, 17, 31 y 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995 y demás disposiciones pertinentes, para solicitar la cancelación del seguro funerario, exclusión del seguro de la factura del gas, indemnización por reembolso de gastos funerarios del señor LUIS ALFONSO TENORIO (Q.E.P.D.) suscrito por medio del contrato de gas domiciliario No. 639697 a través de Gases de Occidente con Liberty Seguros SA.

HECHOS

PRIMERO: El señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D) adquirió, a través de un recibo de gas domiciliario, un seguro funerario por medio de Gases de Occidente S.A. E.S.P. con la aseguradora LIBERTY SEGUROS SA, el cual se encuentra vigente y es pagado mensualmente mediante la inclusión del valor correspondiente en las facturas de servicio de gas. En este sentido, como tomador del seguro se encuentra el señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D).

SEGUNDO: El 21 de enero de 2024, el señor Luis Alfonso Tenorio falleció, y a pesar de que la aseguradora y Gases de Occidente fueron informados en el mes de febrero de 2024 de su

deceso, se han negado a la solicitud expresa de mi mandante y su familia a la cancelación del seguro funerario y de que este se retire de las facturas del servicio de gas.

TERCERO: Para la organización de los servicios funerarios del señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D), su familia no hizo uso del seguro funerario tomado por medio de Gases de Occidente con Liberty Seguros, en su lugar se contrató a la funeraria Exequiales Colinas de Paz, ubicada en el municipio de Puerto Tejada (barrio Las Dos Aguas), por tanto fue la encargada de prestar sus servicios para la velación y honras fúnebres, gastos que mi mandante la señora Rosalba Fori asumió en su totalidad.

CUARTO: Los gastos funerarios fueron por un monto total de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000), los cuales mi poderdante la señora Rosalba Fori pago directamente a la funeraria Exequiales Colinas de Paz.

QUINTO: En la fecha actual, aún persiste el cobro mensual del seguro funerario en las facturas de gas, y a pesar de haber solicitado la cancelación del mismo, no se ha realizado dicha gestión ni la correspondiente devolución de los valores retenidos desde el mes de febrero de 2024 hasta la fecha.

SEXTO: En la solicitud de información realizada a la aseguradora, se le indicó a mi poderdante que para la devolución de los gastos funerarios es necesario adjuntar la factura de los mismos y demás documentos, los cuales se anexan a la presente solicitud. No obstante, mi mandante no tiene cuenta bancaria, razón por la cual se solicita que se realice el pago mediante cheque por Banco de Occidente.

PETICIONES

PRIMERA: Cancelar de manera inmediata y excluir del cobro en las futuras facturas del gas domiciliario el seguro funerario que está siendo cobrado, a partir de la fecha del fallecimiento del señor Luis Alfonso Tenorio (21 de enero de 2024).

SEGUNDA: Reintegrar los valores correspondientes al seguro funerario cobrados desde el fallecimiento del señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D) hasta la fecha en que se haga efectiva la cancelación del seguro, es decir, desde el mes de febrero de 2024 hasta la fecha en que se profiera una respuesta positiva. El valor total a devolver es el cobrado por concepto de seguro funerario en cada una de las facturas mensuales del servicio de gas.

TERCERA: Indemnizar y reembolsar por valor de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000) correspondientes a los gastos funerarios asumidos por mi mandante, la señora Rosalba Fori, quien efectuó el pago a la funeraria Exequiales Colinas de Paz en virtud de la no utilización del seguro funerario tomado con Liberty Seguros SA.

CUARTA: Realizar la devolución de los dineros solicitados por servicios funerarios y seguro funerario a mi poderdante, la señora Rosalba Fori, mediante cheque por Banco de Occidente.

QUINTA: Otorgar copia de la póliza del seguro funerario que se encuentra tomado a nombre del señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D.).

SEXTA: Responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud de manera específica, en lugar de hacerlo de manera general, de acuerdo con el artículo 16, párrafo único, de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

Parágrafo 1º. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos. (Subrayado fuera de texto).

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2).

De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

Art. 23 de la Constitución Política, pues el Derecho de Petición es un Derecho Fundamental.

LEY 1755 DE 2015 – Artículo 14. *“**Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

(...)

“Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del*

vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

Sentencia T-167/16 Corte Constitucional

(...) “En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan sólo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna.

27. Por su parte, la Ley 1755 de 2015, determina que toda actuación iniciada por cualquier persona ante las autoridades supone el ejercicio del derecho de petición, sin que sea necesario invocarlo. Por medio de éste se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad, la definición de una situación jurídica y el requerimiento de información, entre otras (art. 13).

Además, señala que el término para resolver las diferentes modalidades de petición¹ es de 15 días siguientes a su recepción, a menos que se trate de una solicitud de documentos e información –término de 10 días siguientes a la recepción²- o de consulta a autoridades sobre materias a su cargo -30 días-. De no ser posible la respuesta en los términos fijados, la autoridad deberá informar al interesado antes del vencimiento del término, señalando los motivos de la demora y dando un plazo razonable para su respuesta (art. 14). También fija un deber especial de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, de prestar de manera eficaz e inmediata, según sus ámbitos de competencia, la garantía del derecho de petición, así se requiera de su intervención ante otras autoridades competentes para exigir el cumplimiento de un deber legal (art. 23).

28. En el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha entendido, de manera general, que es un derecho que involucra dos momentos diferentes:

“el de la recepción y trámite de la solicitud, el cual implica el debido acceso de la persona a la administración para que ésta considere el asunto que se le plantea, y el de la respuesta, cuyo sentido trasciende el campo de la simple adopción de decisiones y se proyecta a la necesidad de llevarlas al conocimiento del solicitante.”[30]³

Por lo tanto, al dar una respuesta, las entidades administrativas deben cumplir con los requisitos de: (i) oportunidad, (ii) resolución clara, precisa y congruente con aquello que fue solicitado, (iii) notificación al interesado de la respuesta a su solicitud. Se vulnera el derecho de petición cuando se vence el término sin respuesta o, cuando oportunamente

¹ Resaltado y subrayado por fuera del texto original

² Resaltado y subrayado por fuera del texto original

³ Resaltado y subrayado por fuera del texto original

respondida, no se cumplen los requisitos antes enunciados –oportunidad, respuesta clara y comunicación de la respuesta a la solicitud-⁴. Lo anterior, no implica la aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta con una respuesta escrita.”

En mi calidad de ciudadano(a), el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, **deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.**

La **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)** es la entidad encargada de supervisar y regular el sector financiero, incluidos los seguros en Colombia. La SFC ha emitido

⁴ Resaltado y subrayado por fuera del texto original

regulaciones y circularizaciones que refuerzan los derechos de los asegurados y consumidores en relación con la terminación de seguros y la devolución de dinero por no uso.

En su Normativa General de Seguros (entre ellas las circulares externas y la Ley 1328 de 2009), la SFC establece que los asegurados tienen derecho a cancelar el seguro y, en algunos casos, solicitar la devolución de las sumas no utilizadas, especialmente si el servicio no ha sido prestado.

Los contratos de seguros funerarios, como cualquier otro contrato de seguro, están sujetos a los principios generales del derecho civil y comercial en Colombia, lo que implica que el asegurado tiene derecho a:

- Solicitar la cancelación del seguro en cualquier momento, sin que esto implique una penalización, si se encuentra dentro de las condiciones estipuladas en el contrato.
- Recibir la devolución de los valores pagados si el seguro no ha sido utilizado, especialmente en casos de fallecimiento de la persona asegurada donde no se haya solicitado la cobertura.

La Ley 1328 de 2009 regula los derechos de los consumidores en Colombia y establece un marco para la protección del consumidor frente a los proveedores de bienes y servicios, incluidos los servicios de seguros. Establece que los consumidores tienen el derecho a recibir información clara y precisa sobre los productos y servicios adquiridos, lo que incluye los seguros. Si no se usa el servicio (como es el caso del seguro funerario no utilizado), el consumidor tiene derecho a la devolución de lo pagado, de acuerdo con las condiciones pactadas. La ley establece el derecho del consumidor a la **devolución de dineros** en caso de no uso del servicio contratado. En el caso de los seguros funerarios, si no se ha hecho uso del servicio, el usuario tiene derecho a que se le reembolsen los pagos hechos.

Según la ley colombiana y los entes de control y vigilancia si el usuario decide no continuar con el seguro, debe tener la posibilidad de cancelarlo y que se retire el cargo de la factura, sin que esto implique un cobro adicional o penalización, siempre y cuando el usuario haya solicitado la cancelación de manera formal.

PRUEBAS

1. Carta de solicitud de la indemnización por reembolso de gastos funerarios.
2. Registro civil de defunción del señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D).
3. Certificado de defunción. Manera de muerte: Natural.
4. Copia del recibo de gas domiciliario del contrato No. 639697, donde se evidencia la retención por concepto de seguro funerario.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D). Fallecido y tomador del seguro.
6. Declaración extrajuicio de 2 terceros no familiares vecinos ante Notarios: Lucy Magnolia Cortes Muñoz y Samuel Palomino Mejía

7. Declaración extrajuicio Rosalba Fori.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Rosalba Fori, quien incurrió en los gastos funerarios.
9. Facturas originales de los gastos incurridos por conceptos de gastos funerarios expedido por Exequiales Colinas de Paz.
10. Certificado de gastos funerarios expedido por Exequiales Colinas de Paz.

ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido para actuar.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía.
4. Copia de la tarjeta profesional.

Agradezco su oportuna respuesta y resolución, conforme a lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición, establecido en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

La poderdante en la KR 15 CL 13-37 Barrio Luis A Robles en Puerto Tejada, Cauca y en correo electrónico: rfor2087@gmail.com Teléfono: 3182432483.

La suscrita en su despacho o en mi oficina ubicada en Calle 7a Carrera 26-89 B/Santa Elena del municipio de Puerto Tejada, Cauca y en el correo electrónico: a.lizsuarez.n@gmail.com

Atentamente,

Angie L. Suarez N.

ANGIE LIZETH SUAREZ NIEVA
C.C. 1.112.493.997 de Jamundí, Valle.
T.P. 421.395 del C.S.J.

Señores

LIBERTY SEGUROS SA y GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de cancelación de seguro funerario y exclusión de cobro en factura de gas. Solicitud de indemnización por reembolso de gastos funerarios y devolución de dinero.

Mi nombre es Rosalba Fori, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.084.370 de Cali, Valle, con domicilio en la KR 15 CL 13-37, Barrio Luis A. Robles en Puerto Tejada, Cauca. Mi número telefónico es 3182432483 y mi correo electrónico es rfory2087@gmail.com En mi calidad de compañera permanente del señor Luis Alfonso Tenorio (Q.E.P.D.), quien lamentablemente falleció el 21 de enero de 2024 y quien, por lo tanto, es el titular del contrato de gas domiciliario No. 639697 con la empresa Gases de Occidente y siendo la persona que ha asumido los gastos funerarios del señor Luis Alfonso Tenorio, solicito respetuosamente:

1. **Cancelación del seguro funerario:** En virtud de que el titular del seguro (Luis Alfonso Tenorio) ha fallecido, solicito la cancelación del mismo.
2. **Exclusión de cobro en la factura de gas:** Solicito que se excluya el cargo correspondiente al seguro funerario en la factura del gas domiciliario, pues dicho cobro no corresponde a los servicios prestados de manera directa y es ajeno a la facturación habitual.
3. **Indemnización por reembolso de gastos funerarios:** Solicito, de acuerdo con la normativa vigente, el reembolso de los gastos funerarios asumidos, ya que los mismos corresponden a los costos relacionados con el servicio contratado y el titular de la póliza, siendo el fallecimiento de Luis Alfonso Tenorio el evento que da lugar a la indemnización por este concepto.
4. **Devolución de dineros:** Solicito también la devolución de los dineros cobrados indebidamente por el concepto de seguro funerario en las facturas emitidas por Gases de Occidente a partir de la fecha del fallecimiento del titular.

Agradezco de antemano su pronta respuesta y gestión en la cancelación de los mencionados cargos y la indemnización solicitada.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que se deba realizar para dar curso a este trámite.

Atentamente,



ROSALBA FORI

C.C. No. 29.084.370 de Cali, Valle

Teléfono: 3182432483

Correo electrónico: rfory2087@gmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 11573112



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	501
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURÍA DE PUERTO TEJADA - COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
TAMAYO LUIS ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CE 1.456.308	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CAUCA - CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2014 Mes: DICIEMBRE Día: 11 18:48		14012130-473011
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año: Mes: Día:
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ ORTEGA STEFANIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CE 1.4007.883.480	Stefania Ramirez Ortega.

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

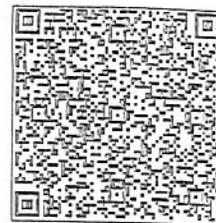
Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2014 Mes: DICIEMBRE Día: 11	

ESPACIO PARA NOTAS	

-SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO-

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

24012120473011

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
Departamento		Municipio	
VALLE DEL CAUCÁ		CALI	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área		Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)	
Cabecera Municipal			
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
No fatal	2024-01-21	19:49:00	
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		Número de documento
Masculino	Tipo de documento Cédula de ciudadanía		1498536
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
TENORIO		LUIS	ALFONSO
PROBABLE MANERA DE MUERTE	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO		
Natural	Pertenencia étnica Negro(a), mulato(a), afro colombiano(a) o afro descendiente		

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento		Número de documento	
Cédula de ciudadanía		1151963771	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
UNAS	PEREA	KARINA	
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1151963771	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO			
Departamento		Municipio	
VALLE DEL CAUCA		CALI	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día 2024-01-21		<i>Karina Unas Perea</i> Médico General CÚMPLASE EN: 2024-01-21 19:49:00	

316270206

639697

Estado de Cuenta: 1190721523

Ciudad de origen: 29

Periodo de consumo: D M A D M A 05 10 2024 02 11 2024

Fecha límite de pago: 26/NOV/2024

Fecha de facturación: 08/11/2024

Nombre: LUIS ALFONSO TENORIO

Dirección: KR 15 CL 13 - 37

Estado: LUIS A. ROBLES

Categoría: RESIDENCIAL

Tarifa: 2071

Ciclo: 42

Utilice el agua caliente necesaria. Son recursos naturales limitados.

Unidad de medida: PADMH

NIT: 600.167.643-5



SCTU01 SAZ70-1 OS107-1

R: 42122 C: 1220034800

1	SP - CONSUMO MES ACTUAL	0.00	0.00	42,120.00	0	0.0000
2	SP - SUBSIDIO MES ACTUAL	0.00	0.00	-17,582.00	0	0.0000
3	S - RECARGO HORA RED INTERNA	0.00	0.00	45.00	0	0.0000
4	S - RECARGO HORA GRABADO OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	72.00	0	0.0000
5	SP - RECARGO HORA EXCLUIDO SERVICIO PUBL	0.00	0.00	43.00	0	0.0000
6	S - REVISIÓN PERIÓDICA RESOLUCIÓN OS9	9,146.00	1,198.00	10,344.00	5	2,078
7	S - MODIFICACION RED INTERNA	5,740.00	820.00	6,560.00	4	2,078
8	S - CUOTA DE IVA	1,137.00	228.00	1,365.00	0	0.0000
9	S - SEGURO FUNERARIO	0.00	0.00	27,340.00	0	0.0000
10	S - FINANCIACION IVA DE LA RED INTERNA	0.00	8.00	79.00	4	2,078
11	IVA	0.00	7.00	301.00	0	0.0000
			293.00			

24,601

46,498

0

71,099

82,379

1

TOTAL PAGAR

1324554-2010-74

41.65%

15

4107

4094

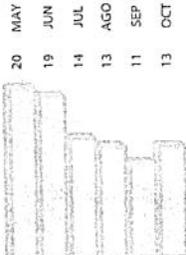
0.8943

12

351001

0-20

0



Cupo disponible Brilla 3.300.000

Si no ha modificado su instalación, su certificado de conformidad se encuentra vigente.

Revisión Periódica

164

Línea de emergencia



NOV 25 2024 07:07 REMDES 9.90 CORRESPONSAL BANCOLOMBIA PUERTO TEJADA - CAUCA CLL 17 17-18

C. UNICO: 300702365 RECIBO: 041299 TER: A0007872 RRN: 066478 APRC: 678891

RECAUDO CONVENIO: 92246 RIN 600 REF: 0316270206

VALOR \$ 71.099 TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBERTAR POR HACER ESTA TRANSACCION.

Banco cobra es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cartagenal Factura por PSE

www.gao.com.co/Regimas/Pago.aspx

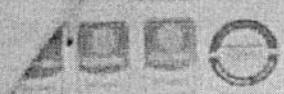
Factura Cadena, NIT 800350 554-0 27/10/2024 3142

No. CONTRATO 7 12 63697

Gdo

Nombre: LUIS ALFONSO TEMERO
Categoría: RR 15 CL 13 37
Sueldo: LUIS A ACRES
Residencia: RESIDENCIAL

ESTADO
3177155862
31
07 11 2024 06 11 2024
12/10/2024
12/02/2024
418 7203
8000 520 8500



SECRETARÍA DE SALUD

0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00

0.00	0	0.00
0.00	0	0.00
0.00	0	0.00

3942 3921 0.8943 19

37,183
24,168
0
TOTAL PAGAR 61,351
0

Cupo disponible Brillo
4.009.500

Reservado para el personal de la Secretaría de Salud
Elaborado por el Departamento de Recursos Humanos
Cualquier duda comunicarse al correo electrónico

164 Línea de emergencia

5107 67 71 21 08 DA 13 2 C 4095 59 P 12 29



Cuando cambias un "No" por un "Si"

TIENES EL FACTOR BRILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECUILA DE CIUDADANIA

1.498.538

TENORIO

LUIS ALFONSO

Luis Alfonso Tenorio



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1932
PUERTO TEJADA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

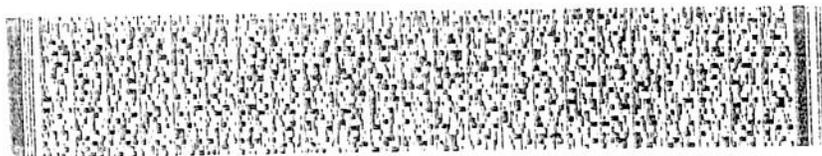
M

SEXO

15-JUL-1955 PUERTO TEJADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso S.
REGISTRADOR NACIONAL
ALMA MATER: UNIVERSIDAD DE CALDAS



A-1105400-36119313-M-0001498538-20040211

0236204042H 02 147643311

LOS DECLARANTES,

Lucy M Cortes



CORTES MUÑOZ LUCY MAGNOLIA
C.C. 34320351

Samuel Palomino

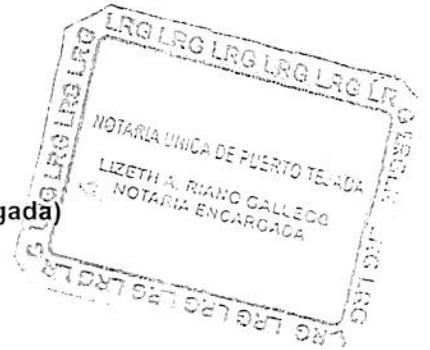


PALOMINO MEJIA SAMUEL
C.C. 10550868

LA NOTARIA UNICA

Lizeth Andrea Riaño Gallego

LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGO
Notaria Única del Circuito de Puerto Tejada Cauca (Encargada)





Karen Johanna Velasco Rodriguez
NIT 1.144.042.331-7
Carrera 20 N° 13 A - 62 Barrio Las Dos Aguas
Tel: (undefined) 8283523 - Ext. undefined -
3173900942
Puerto Tejada - Colombia
exequialescolinasdepaz@gmail.com



Factura de venta
No. E 798

Señores Rosalba Fori
NIT 29.084.370-6
Dirección Carrera 15 No 13-37 Luis A. Robles
Teléfono (602) 3182432483 - Ext. 000
Ciudad Puerto Tejada - Colombia

Fecha y hora Factura
Generación 27/11/2024, 11:27
Expedición 27/11/2024, 11:35
Vencimiento 27/11/2024

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	Cofre De Lujo	1.00	2,800,000.00
2	Preservada Del Cuerpo	1.00	500,000.00
3	Traslado Del Cuerpo	1.00	320,000.00
4	Licencia De Inhumación	1.00	50,000.00
5	Sala De Velación	1.00	1,000,000.00
6	Cinta Menbreteada	1.00	30,000.00
7	Serie De Carteles	1.00	25,000.00
8	Arreglo Floral	1.00	140,000.00
9	Arreglo Floral	1.00	70,000.00
10	Libro De Asistencia	1.00	50,000.00
11	Tramites Civiles Y Eclesiasticos	1.00	295,000.00
12	Inhumación En Boveda	1.00	1,220,000.00

Total ítems: 12

Total Bruto 6,500,000.00

Valor en Letras:

Seis millones quinientos mil pesos m/cte

Total a Pagar 6,500,000.00

Forma de pago:

Contado

Medio de pago:

Efectivo - Efectivo

\$ 6,500,000.00

Observaciones:

Servicio Funerario Del Señor Quien En Vida Respondía Al Nombre De Luis Alfonso Tenorio C.C 1.498.536 Con Fecha De Fallecimiento 21 Enero Del 2024.

CANCELADO
Exequiales
Colinas de Paz
Su Protección hoy Sera su Tranquilidad Mañana
NIT: 1.144.042.331 - 7 REGIMEN COMUN
Carrera 20 No. 13 A - 62 Barrio: Las Dos Aguas Puerto Tejada
Calle 9 No. 11 - 42 Barrio: Juan De Ampudia - Jamundi
Cel: 317 444 8479 - 317 390 0942

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 18764083658024 aprobado en 20241119 prefijo E desde el número 501 al 1000 Vigencia: 18 Meses

No responsable de IVA - Actividad Económica 9603 Pompas fúnebres y actividades relacionadas Tarifa
CUFE: 8536e0a0e9da248068975a314e46174e57b1a64faa44d55bbae0e75f79c34bbc61ab183692cb7929673a89f446fdba7

CERTIFICA QUE:

El día veintiuno (21) de enero del 2024, se prestó los servicios funerarios en la ciudad de Puerto Tejada (Cauca), al señor **LUIS ALFONSO TENORIO (QEPD)** cedula de ciudadanía No 1.498.536, por medio de un servicio particular cancelado en nuestras oficinas. Pagado por la señora **ROSALBA FORI** identificada con cedula de ciudadanía No 29.084.370, generando la factura **E-798**. Servicios correspondientes a:

Descripción	Valor
Cofre De Lujo	\$ 2.800.000
Preservada Del Cuerpo	\$ 500.000
Traslado Del Cuerpo	\$ 320.000
Obtención De Licencia De Inhumación	\$ 50.000
Sala De Velación	\$ 1.000.000
Cinta Membretada	\$ 30.000
Serie De Carteles	\$ 25.000
Arreglo Foral	\$ 140.000
Arreglo Foral	\$ 70.000
Libro De Asistencia	\$ 50.000
Tramites Civiles Y Eclesiásticos	\$ 295.000
Inhumación En Bóveda	\$ 1.220.000
VALOR TOTAL SERVICIO FUNERARIO	\$ 6.500.000

Documento válido para certificar prestación de servicio funerario, no tiene fecha de vencimiento

Se expide en la ciudad de Puerto Tejada (Cauca), a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024.

Karen J. Velasco R.

Karen Johanna Velasco Rodríguez
1.144.042.331
Administradora



**Exequiales
Colinas de Paz**
Su Protección hoy Sera su Tranquilidad Mañana

NIT: 1.144.042.331 - 7 REGIMEN COMUN

Carrera 20 No. 13 A - 62 Barrio: Las Dos Aguas Puerto Tejada
Calle 9 No. 11 - 42 Barrio: Juan De Ampudia - Jamundi
Cel: 317 444 8479 - 317 390 0942

**Dirección: Sede Puerto Tejada: Carrera 20 No 13A - 62 Barrio: Las Dos Aguas
Sede Jamundi: Calle 9 No 11 - 42 Barrio: Juan de Ampudia
Cel: 317 390 0942 - 317 444 8479 E-mail: exequialescolinasdepaz@gmail.com**

SEÑORES
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

E. S. D.

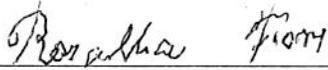
REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ROSALBA FORI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.084.370 de Cali, Valle, con domicilio en la KR 15 CL 13-37 Barrio Luis A. Robles en Puerto Tejada, Cauca y con correo electrónico: rfor2087@gmail.com obrando en mi propio nombre, respetuosamente concurre a usted, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **ANGIE LIZETH SUAREZ NIEVA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.493.997 expedida en Jamundí, Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 421.395, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 7a Carrera 26-89 B/Santa Elena del municipio de Puerto Tejada, Cauca; quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: a.lizsuarez.n@gmail.com, según consta en el Registro Único Nacional de Abogados y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para que, en mi nombre y representación de mis derechos como heredera solicite ante ustedes **CANCELACIÓN DE SEGURO FUNERARIO, INDEMNIZACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS REALIZADOS EN NOMBRE DEL SEÑOR LUIS ALFONSO TENORIO (Q.E.P.D.) Y REINTEGRO DE VALORES PAGADOS.**

Mi apoderada judicial queda expresamente facultada para realizar las diligencias administrativas y judiciales que sean necesarias en garantía de mis derechos, impetrar derecho de petición, acción de tutela, recibir, adelantar proceso ejecutivo, recibir los títulos judiciales, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en fin para ejercer en todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de tal forma que no pueda pretextarse poder insuficiente, necesarias para el fin propuesto.

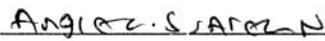
Sírvase, reconocerle personería jurídica a la apoderada en los términos de ley y para actuar de conformidad al presente poder,

Respetuosamente,



ROSALBA FORI
C.C. No. 29.084.370 de Cali, Valle.

ACEPTO,



ANGIE LIZETH SUAREZ NIEVA
C.C. 1.112.493.997 de Jamundí, Valle.
T.P. 421.395 C.S.J.

439-af865a02

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

PODER ESPECIAL

(En Puerto Tejada 2024-11-28 11:50:04
LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGO NOTARIA ÚNICA (E) DE PUERTO TEJADA hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por **FORI ROSALBA** identificado con la: **C.C. 29084370** quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil se indagó esta orienta entiendo y acepta este poder

Cod.: rncol


DECLARANTE

LIZETH ANDREA RIAÑO GALLEGO
NOTARIA ÚNICA (E) DE PUERTO TEJADA

NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA
LIZETH A. RIAÑO GALLEGO
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.112.493.997

SUAREZ NIEVA

APELLIDOS

ANGIE LIZETH

NOMBRES

Angie L. Suarez N.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1998

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-ABR-2016 JAMUNDI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3106400-00828243-F-1112493997-20160518

0049800426A 1

46371696

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura


VER112038

NOMBRES
ANGIE LIZETH

APellidos
SUAREZ NIEVA

FECHA DE GRADO
15/12/2023

FECHA DE EXPEDICIÓN
18/01/2024

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
421395

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

CEDULA
1112493997

Angie L. Suarez N.

0197

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

ENVI0122



FORMATO RECEPCION SOLICITUDES ESCRITAS

NOMBRE DEL PETICIONARIO (LETRA IMPRENTA)	* Angie Lizeth Suarez Nieva		
DIRECCIÓN Y CIUDAD DEL PREDIO OBJETO DE LA PETICION	* Pto Tejada RF 15 CL 13 - 37 BII LUISA. Poblador		
1-TELEFONO DE CONTACTO (celular- fijo)	* 3104243088 - 318 243 2483		
1-DIRECCIÓN PARA ENTREGA DE RESPUESTA	* Calle 7A Calle 26-89 BII Santa Ana Pto Tejada		
2-DIRECCION PARA ENTREGA DE RESPUESTA	* Calle 20 No. 15-45 BII el Centro Pto Tejada		
CIUDAD PARA ENTREGA DE RESPUESTA	* Pto Tejada, C		
NOMBRE DE QUIEN FINANCIÓ BRILLA (SOLO DESMONTE BRILLA)			
DIRECCION Y TELEFONO ACTUAL DE QUIEN FINANCIÓ BRILLA (SOLO DESMONTE BRILLA)			
CORREO ELECTRONICO PETICIONARIO	* a.lizsuarez.n@gmail.com		
AUTORIZO EXPRESAMENTE A GASES DE OCCIDENTE PARA QUE LA RESPUESTA QUE EMITA AL DERECHO DE PETICIÓN QUE ACABO DE PRESENTAR, SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN ELECTRONICA ANTES MENCIONADA.	CANTIDAD DE HOJAS	44	CONTRATO
Firma * Angie L. Suarez Cedula * 3112493997			639697

